

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000267 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTO N°1501-212 EN RELACION A LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N°759 DEL 2012 A LA ASOCIACION DE PISCICULTORES DE REPELON “ASOPIR”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 04 del 09 de febrero del 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que en atención al radicado No. 07297 de 2008, se expidió la Resolución No. 821 de 17 de diciembre del 2008, en donde la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas a la ASOCIACION DE PISCICULTORES DE REPELÓN ASOPIR identificada con NIT 900204013-7 representada legalmente por el señor Mariano Rafael Diaz Escobar para desarrollar proyectos piscícolas ubicados en un estanque dentro de las instalaciones del zoológico AGROZOOOCRIA en jurisdicción del Municipio de Repelón por el término de un (01) año.

Que mediante Auto N°00021 de 2010, esta Autoridad Ambiental realizó unos requerimientos a la ASOCIACION DE PISCICULTORES DE REPELÓN ASOPIR identificada con NIT 900204013-7.

Que a través de radicado N°01712 de 10 de marzo de 2010 el señor Mariano Rafael Diaz Escobar calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE PISCICULTORES DE REPELÓN ASOPIR identificada con NIT 900204013-7, solicitó ante la C.R.A la renovación del permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas.

Que por medio de la Resolución N°00759 de 22 de octubre de 2012 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, concede permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas a la ASOCIACION DE PISCICULTORES DE REPELÓN ASOPIR identificada con NIT 900204013-7.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000267** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTO N°1501-212 EN RELACION A LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N°759 DEL 2012 A LA ASOCIACION DE PISCICULTORES DE REPELON “ASOPIR”.

de Gestión Ambiental, llevó a cabo seguimiento ambiental, así como lo observado en visita de inspección técnica el 30 de agosto de 2023 y se originó el **Informe Técnico No. 001231 de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En la actualidad la Asociación de Piscicultores de Repelón ASOPIR ceso actividades.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica realizada el día 30/08/2023 a la organización ASOPIR en el Embalse El Guajaro con coordenadas Latitud: 10°28'39.9" N–Longitud: 75°06'12.5" O, se llevó a cabo una inspección para verificar la presencia de instalaciones de jaulas y el desarrollo de actividades piscícolas en el área designada.

Con base en los resultados de la visita y el sobrevuelo, es importante destacar que no se identificaron jaulas de piscicultura ni indicios de actividades relacionadas con la acuicultura en el área inspeccionada.

De igual manera informa el señor MARIANO RAFAEL DÍAZ ESCOBAR que las actividades cesaron desde hace 10 años aproximadamente.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado el día 30/08/2023 se puede concluir:

- *La Asociación de Piscicultores de Repelón ASOPIR para el cultivo de peces en jaula en el Embalse El Guájaro ceso actividades desde hace aproximadamente 10 años.*
- *Se recomienda Cesar actividades de organización ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en relación con los permisos de Concesión de aguas y un Permiso de Ocupación de Cauces mediante Resolución N.º 00759 de 22 de octubre de 2012”.*

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 001231 de 2023, se concluye que es jurídica y técnicamente viable **ARCHIVAR** el expediente N°1501-212

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000267 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTO N°1501-212 EN RELACION A LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N°759 DEL 2012 A LA ASOCIACION DE PISCICULTORES DE REPELON “ASOPIR”.

ante esta Autoridad Ambiental, en relación a los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas otorgados mediante Resolución N°759 de 2012 a la ASOCIACION DE PISCICULTORES DE REPELÓN ASOPIR identificada con NIT 900204013-7, como quiera que, en el artículo primero de la resolución en mención, estableció que el termino de los permisos ambientales era de cinco (05) años y el mismo no se renovó; de igual forma ASOPIR cesó actividades hace más de 10 años.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: *“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: *“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio*

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000267 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N°1501-212 EN RELACION A LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N°759 DEL 2012 A LA ASOCIACION DE PISCICULTORES DE REPELON “ASOPIR”.

los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).

Igualmente, el principio de economía indica que: “(...) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...).

Que, por otra parte, el artículo 306 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, que: “(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...).

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 001231 del año 2023, que concluye que se encuentran realizadas todas las obligaciones ambientales por parte de la CRA y que los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas no fueron renovados, así mismo que las actividades de pisciculturas fueron cesadas hace más de 10 años por la ASOCIACION DE PISCICULTORES DE REPELÓN ASOPIR identificada con NIT 900204013-7, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente N°1501-212,

En aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente N°1501-212 de conformidad con la parte motiva de la presente actuación

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000267** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N°1501-212 EN RELACION A LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y CONCESIÓN DE AGUAS OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN N°759 DEL 2012 A LA ASOCIACION DE PISCICULTORES DE REPELON "ASOPIR".

ARTÍCULO SEGUNDO: El concepto técnico N°001231 de 2023 hace parte integral del presente acto Administrativo.

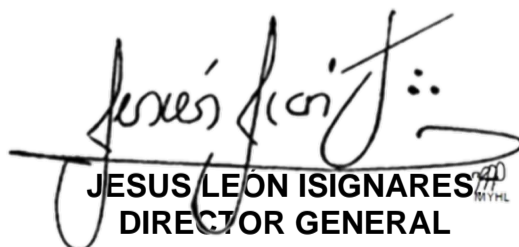
ARTÍCULO TERCERO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la oficina de saneamiento de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La ASOCIACION DE PISCICULTORES DE REPELÓN ASOPIR identificada con NIT 900204013-7, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESUS LEÓN ISIGNARES
DIRECTOR GENERAL

14.MAY.2024

Exp: Por abrir.

I.T. No. 001231 de 2023

Proyectó: Daniela Ardila (Abogada- Contratista)

Revisó: Bleydy Coll (Subdirectora de Gestión Ambiental)

Aprobó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332